en mis tiernos hijos, y singularmente en la que tiene el honor de ser ahijada de V. Exca. para que como vinculado, se eternize en toda mi familia nuestro reconocimiento á la muy Noble, muy Leal, é Imperial Ciudad de México. Así lo prometo á V. Exca.

Bajo este concepto espero que V. Exca. me franqeará sus órdenes donde quiera que me halle, con el seguro, de que será siempre para mí de la mayor satisfacción servir y complacer á V. Exca. Dios guarde á V. Exca. muchos años, México 23 de Mayo de 1787. — Exmo. Señor, — La Condesa de Gálvez. — Señores Cabildo, Justicia y Regimiento del Exmo. Ayuntamiento de México."

Á esta carta de despedida, contestaron los individuos á quienes se dirigió, con otra no menos digna y noble.

Finalmente, la Virreina, dió una prueba más de sus grandes sentimientos. El cadáver de su esposo se había sepultado en San Fernando, y quiso también darle su último adiós. En la media noche del 21, acompañada de su familia é hijos, entró en el templo que estaba iluminado, y en el cual la recibió toda la comunidad; pasó después al cementerio, y allí, tras larga oración, regó con abundantes lágrimas el sepulcro de su marido, en medio de "los más dolorosos ayes y suspiros."

CAPÍTULO LVI

LOS COCHES

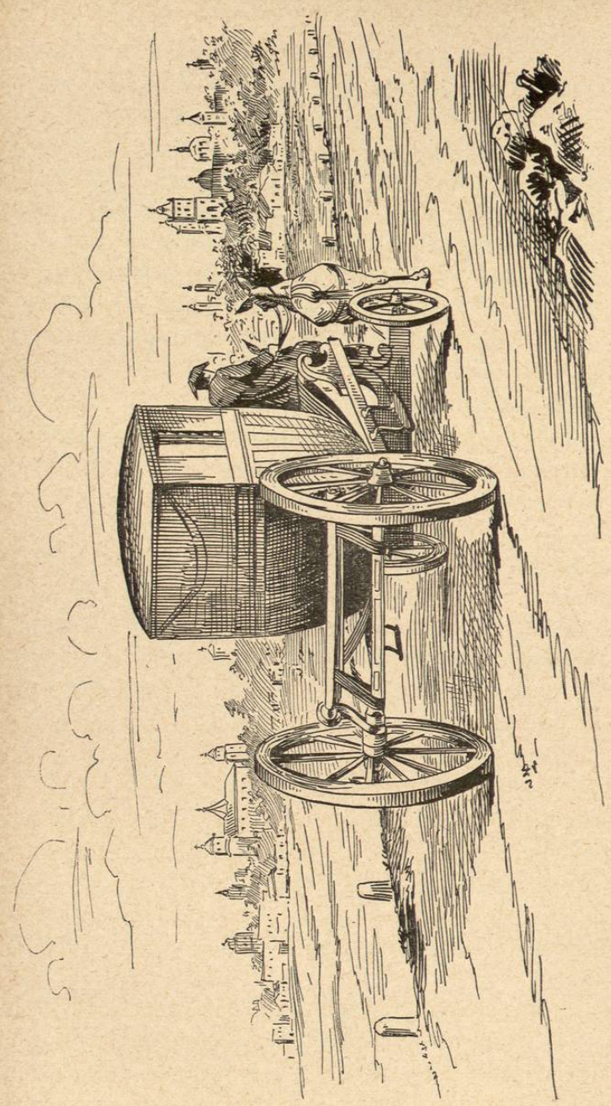

LOS COCHES DE SITIO EN MÉXICO Á FINES DEL SIGLO XVIII.
(De un grabado de la época).

CAPÍTULO LVI

LOS COCHES

I

LA PROHIBICIÓN DE LOS COCHES.

En el 6º *Libro del Cabildo é Ayuntamiento desta Insine é Muy Leal Ciudad de Tenuxtitan México desta Nueva España, que comenzó á 1º día del mes de Dizienbre de* 1550 *años y fenece á fin de Dizienbre de* 1561 *años*, se encuentran curiosos pormenores de cómo fué jurado en esta Capital el Rey D. Felipe II; pormenores que han sido desdeñados hasta ahora por los historiadores modernos de la Colonia, y por este motivo nos vamos á permitir extractarlos, comenzando por sus antecedentes.

En Cabildo celebrado el viernes 9 de Abril de 1557, el tesorero D. Fernando de Portugal, presentó una carta del Virrey D. Luis de Velasco, acompañando una de Carlos V fechada en Bruselas á 16 de Enero de 1556, en que participaba al Ayuntamiento su abdicación á favor de su hijo el príncipe Felipe, y otra de éste, con fecha 17 del mismo mes y año, en que anunciaba lo propio y su aceptación del trono de España é Indias.

Acto continuo, el Cabildo, vistas las " cartas del enperador don " carlos nuestro señor, é del rrey don felipe nuestro señor, dixieron " que obedecían y obedecieron lo que por su magestad les es man- " dado, y que por ser como es semana santa, y estar como está absente " desta ciudad el yllustrísimo señor bisorrey, don luis de belasco, el " qual estará en ella según lo ha escrito la víspera de la pascua, que " el hefeto della y el alzar los pendones y hazer las demás ceremo-

" nias que se suelen y an de hazer, se queden para quando el dicho " señor bisorrey sea venido, y con su acuerdo y parecer se haga lo " suso dicho para que mejor se acierte. "

Pasada la semana mayor, puestos de acuerdo los " señores justicia é rregidores " con el Virrey que ya entonces se encontraba en México, se procedió en Cabildo celebrado el viernes 4 de Junio de 1557, al arreglo del modo de hacer la jura solemne de Felipe II, es decir, se aprobó el programa de las fiestas como ahora decimos, que fué el siguiente :

El día 1º de Pascua de Espíritu Santo, á las siete de la mañana, se llevaría el Pendón Real por D. Fernando de Portugal, [1] tesorero, desde las casas del Ayuntamiento hasta la Iglesia Mayor, [2] acompañado de la " justicia é regimiento, y otros vezinos y caballeros, todos á caballo, " para ser colocado en el altar principal de dicha iglesia y bendecido por el Arzobispo.

La ciudad iría en la comitiva con sus mazas, y entre dos mazeros un rey de armas, con las de Felipe II y su cota.

Concluída la misa pasaría la ciudad al *cadalzo* (tablado) que se había mandado construír enfrente de las casas reales, junto á la puerta de la Iglesia Mayor donde había de verificarse la jura del soberano. [3]

Prestado el juramento, se invitaría al Virrey para que alzara el Pendón en nombre de S. M. : acto continuo el rey de armas lo proclamaría, y después se pondrían pendones y banderas con las armas del nuevo Rey en el *cadalzo*, en las *casas reales* y en las del *cabildo é ayuntamiento*, con mucha alegría de música, trompetas y salva de artillería.

1. El P. Cavo en su obra *Los Tres Siglos de México*, pág. 167, asegura que bendecido el estandarte por D. Fr. Alonso de Montufar, "el alférez real D. Luis de Castilla lo condujo al tablado magnificamente erigido en la plaza mayor...." Es cierto que estaba prevenido que en estas y otras fiestas llevaran el pendón los alfereces reales; pero en la jura de Felipe II *se comisionó expresamente* para ello á D. Fernando Portugal, según consta en el acta respectiva.

2. La Catedral primitiva.

3. Entonces el Palacio estaba en el Empedradillo; ocupaba las casas del Marqués del Valle, hoy *Nacional Monte de Piedad*. Véase capítulo intitulado *Las Casas del Estado*.

Terminada la ceremonia, el Pendón con todo su acompañamiento recorrería las calles principales, con " música, atabales y trompetas, " para volverlo á colocar en las casas de Cabildo.

En la tarde los indios harían *mitotes* en la plaza pública, y por la noche se iluminarían las calles, ventanas y azoteas de las casas de la ciudad.

Al día siguiente (7 de Junio) habría en la plaza principal corridas de toros y juegos de caña, [1] " y que lo que fuere necesario y se gas- " tare para hacer los pendones y banderas rreales, y vestidos y cotas " del rrey de armas, y rregocijo de la plaza é libreas, se gaste libre " y pague de los propios desta ciudad. "

Como entonces no había la costumbre de imprimir programas, el Sábado 5, un pregonero se encargó de hacer pública la resolución del Cabildo, de que á otro día, 6 de Junio de 1557, se verificaría la jura.

Inútil creemos añadir, que todo se cumplió y llevó á debido efecto, como certifica en el acta respectiva el escribano Melchor de Legazpi.

Pero faltaríamos á nuestro deber de cronistas, como diría hoy un *reporter pur sang*, si no diéramos noticia de las personas más notables que á dicha fiesta concurrieron, y fueron las que siguen :

El Ilustrísimo (aún no tenían los virreyes el tratamiento de Excelentísimos), Sr. D. Luis de Velasco, Virrey y Gobernador de Nueva España; los Sres. Lic. Alonso de Zurita, Dres. Diego López de Montealegre y Juan Bravo, Presidente y Oidores de la Audiencia; el Reverendísimo D. Alonso de Montúfar, Arzobispo de México; Antonio de la Cadena y Alonso Aguilar, alcaldes ordinarios; Fernando de Portugal, tesorero; Hortuño de Ibarra, contador; Bernardino Vázquez de Tapia, Gonzalo Ruiz, Ruy González, D. Luis

1. "Fiesta de á caballo que la nobleza suele hacer en ocasiones de alguna celebridad pública. Fórmase de diferentes cuadrillas que hacen varias escaramuzas, y corren unas contra otras arrojándose recíprocamente las cañas, de que se resguardan con las adargas." (*Diccionario de la Lengua Castellana*, por la Real Academia Española.)

de Castilla, Antonio de Carbajal, Bernardino de Albornoz, Alcaide; Alonso de Mérida, Juan Velázquez de Salazar, factor; Juan de Sámano, Alguacil mayor; y Melchor López de Legazpi, escribano del Consejo.

Asistieron también como testigos, el P. Fr. Francisco de Bustamante, Provincial del Convento de San Francisco; Fr. Domingo de Santa María, Provincial de Santo Domingo; Alonso de Avila, Angel de Villafañe, Alonso Ortiz de Zúñiga, Jerónimo de Medina, Hernando de Avila, Hernando Gutiérrez Altamirano, el Dr. Castañeda y otros muchos vecinos.

Con la misma solemnidad que queda dicho, se recibió el juramento á D. Cristóbal, indio gobernador de México; á D. Hernando Pimentel, indio gobernador de Tetzcoco; á D. Antonio, indio gobernador del pueblo de Tacuba, y á D. Diego de Mendoza, indio gobernador de Tlatelolco, siendo de notarse, que para ellos se hizo uso de un tal "juan freyle, yntérprete."

Para concluir: según memoria de gastos presentada al Cabildo de la ciudad de México por el Mayordomo Francisco de Olmos, las fiestas celebradas para la jura de Felipe II importaron "novecientos y noventa y un pesos y cinco tomines de oro común."

Según los cálculos hechos por nuestro sabio historiador, Lic. D. Manuel Orozco y Berra, el *peso de oro común* equivalía á un *peso setenta y cinco centavos* de nuestra moneda actual, y el *tomín* á *treinta y seis centavos*. Reduciendo la cantidad arriba expresada á la moneda corriente en nuestros días, resulta que en las fiestas reales se gastaron *mil setecientos treinta y seis pesos y cinco centavos*, poco más ó menos.[1]

Veamos ahora cómo agradeció S. M. esta solemne jura á sus vasallos de Nueva España.

Dos décadas después de estas solemnes fiestas, S. M. el Rey D. Felipe II expedía en Madrid, á 24 de Noviembre de 1577, una Real Cédula, que al ser recibida en México traía de mal humor á las

1. *Diccionario Universal de Historia y Geografía*, tomo V, página 911.

damas y caballeros de la ciudad, que no gustaban de andar como Nuestro Seráfico Padre Señor San Francisco.

La prohibición era terminante, las penas severísimas, y en el asunto no cabía apelación posible puesto que el Rey lo mandába, previas pláticas con los de Su Consejo.

La Cédula decía así, *ad pedem literæ*:

"El Rey. — Por quanto somos ynformado que en la Nueba España de las Nuestras Indias del Mar Océano se ha comenzado á husar y usa andar en coches y carrozas muchas gentes, y que esto va cada día creciendo, de manera que no se tiene tanta quenta con el exercicio de los cauallos, ques de los mayores ynconbinientes que en aquellas partes podía hauer para la fuerza y deffenza de la tierra; visto y platicado sobre ello por los de Nuestro Consejo de las Indias, y consultado con Nuestra Real persona, atenta á las dichas caussas, y otras que an parecido muy justas para ello, fue acordado deuiamos mandar esta Nuestra cedula, por la qual mandamos y expresamente prohibimos y defendemos agora, ni de aqui adelante, ninguna ni algunas personas, de qualesquiera estado y condición que sean, no puedan andar ni anden en coches y carrozas, *ni los tengan* ni vssen de ellos en manera alguna en la dicha Nueba España ni en otra parte alguna de las dichas Nuestras Indias, Islas y Tierra firme del Mar Océano, sopena que la persona o personas que tuuieren los dichos coches y carrozas, y hussaren de ellos en qualquier manera, por la primera vez *caygan e yncurran en perdimiento de ellos y de las mulas o cauallos que los guiaren, y en quinientos pesos de oro*, aplicado como por la presente los aplicamos, la tercia parte para la Mi Camara y Fisco, y otra tercia parte para la persona que lo denunciare, y la otra tercia parte para el Juez que lo sentenciare; y por la segunda vez *la pena sea doblada*, y la aplicamos en la forma y manera susodicha, y Queremos y Mandamos se execute ansi ynremisiblemente, *y que ninguna persona pueda pasar coche ni carroza alguna* a las dichas Nuestras Indias, *ni las hacer ni labrar en ellas ni en parte alguna dellas, sopena de duzientos pesos de oro aplicado en la manera que dicha es; y demas desto, el que lo contrario hiciere, caya e yncurra en*